

IEC/CG/086/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS OPERADORAS REGIONALES,
EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se designan a las personas Operadoras Regionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como El Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II.** El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III.** El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- IV.** El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el

reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.

- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las entonces consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de siete, seis, tres años, respectivamente.

Posteriormente, el tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta la de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo el Consejo General del referido organismo aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.

- IX.** El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones y, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del acuerdo número IEC/CG/094/2022, se abrogó la normativa reglamentaria en comento y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- X.** El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y emitió un nuevo Reglamento Interior.

- XI.** El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, en veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

- XII.** El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que

abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 19 de febrero de 2016.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- XIII.** El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral, así como sus anexos, fueron reformados en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprobaron, entre otros, modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.

- XIV.** El día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Estados Unidos Mexicanos, como miembro integrante de la Organización de Estados Unidos Americanos, ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.

- XV.** El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo

órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XVI.** El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVII.** El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVIII.** El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el pasado cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XIX.** El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/036/2022, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XX.** El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el acuerdo número INE/CG598/2022, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- XXI.** En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/053/2022, mediante el cual se resolvió lo relativo a la implementación de medidas de inclusión a favor de las personas con discapacidad en atención a la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-RQ01/2022, dictada por el Tribunal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII.** El (19) diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria, a través del acuerdo número IEC/CG/059/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la modificación de los plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales y Distritales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIII.** El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número INE/CG634/2022, por el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México; notificando a este organismo público local electoral el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante oficio INE/UTVOPL/0137/2022 emitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una sesión de tipo extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número IEC/CG/073/2022, por el cual se aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se

instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista general de suplentes.

- XXV.** El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XXVI.** El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII.** El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/022/2023, mediante el cual se aprobó el Protocolo para promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
- XXVIII.** El treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/035/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la contratación y operación de personal eventual con motivo del Proceso Electoral Local 2023.
- XXIX.** En fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió un correo electrónico por parte de la C. Yadira Lizbeth Gaona Lara, mediante el cual solicita, por cuestiones personales, que se le tenga por declinando su participación en el proceso de selección y designación de personas Operadoras Regionales.

XXX. El veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria, se aprobó el acuerdo número IEC/COE/15/2023, por el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la designación de las personas Operadoras Regionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, a través de la aprobación de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, los Estados integrantes de la organización de Estados Americanos, reconocen, garantizan, protegen y promueven el derecho a la no discriminación por discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, describe la discriminación contra personas con discapacidad, como toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

TERCERO. Que en su artículo 3, para lograr los objetivos de la citada Convención, los Estados parte, entre ellos el Estado Mexicano, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A fin de lograr dicho cometido, se deben adoptar todas las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral y de diversa índole que sean pertinentes para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes; así como por la o el secretario ejecutivo, los anteriores con derecho a voz únicamente, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código Electoral antes señalado.

SEXTO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SÉPTIMO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

OCTAVO. Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

NOVENO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

DÉCIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes,

órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el

proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y de grupo en situación de vulnerabilidad que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXV, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que la referida comisión está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XVIII, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el acuerdo número IEC/CG/024/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, quien, en términos de lo establecido por los artículos 329, numeral 1, inciso b), y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, es el titular de la Secretaría Ejecutiva y, por consiguiente, tiene la facultad de auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, el de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, y el de brindar a las Comisiones de este organismo electoral, el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones; por lo que se encuentra plenamente facultado para proponer acuerdos al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirá a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales y los comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO NOVENO. En relación a lo anterior, los artículos 372, 373, 374, 378, 379 y 380, administrados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités distritales y municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de Diputaciones del Congreso del Estado, Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías distritales o municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código Electoral se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento en los términos que establece este Código y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 344, numeral 1, inciso f) del Código Electoral se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que con la finalidad de contar con el apoyo necesario, tanto para las actividades que se realizan en las oficinas centrales de este Instituto, como en los 38 comités municipales electorales y los 16 comités distritales electorales que actualmente se encuentran realizando actividades de preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de contar con la suficiencia de personal que brindara apoyo a las personas con discapacidad y a efecto de poder adoptar las medidas necesarias para ello, este Instituto considera necesario emitir directrices para contar con el personal de apoyo necesario para el desarrollo óptimo de sus actividades.

Para lo anterior, se aprobaron los *Lineamientos para la contratación y operación de personal eventual con motivo del Proceso Electoral 2023*; los cuales contienen especificaciones relativas a la cantidad, ámbito de aplicación, las actividades y funciones, temporalidad de contratación, régimen, estructura operacional, requisitos legales y administrativos, procedimiento para su designación, medidas correctivas y de evaluación para el personal eventual que será contratado.

Ello permite abonar a la certeza, legalidad y objetividad en los trabajos operativos que se realizan con motivo de la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral 2023.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, las personas Operadoras Regionales son prestadoras de servicios por tiempo determinado, y serán designadas para realizar actividades inherentes al proceso electoral directamente las relacionadas con su preparación y desarrollo, antes, durante y posterior a la Jornada Electoral; y el tiempo por el que estarán prestando sus servicios para el Instituto Electoral de Coahuila, será a partir de la firma del contrato y con la temporalidad que se especifique en el mismo; ello, en concordancia con el artículo 4 de los Lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, los artículos 5 y 6 de los *Lineamientos para la contratación y operación de personal eventual con motivo del Proceso Electoral 2023* establece que, para el efecto de coordinar y dar seguimiento, desde las oficinas centrales del IEC, a las actividades de los comités electorales, tanto distritales como municipales, se contratarán con cinco (5) Operadores Regionales que estarán directamente a cargo de la Secretaría Ejecutiva; así como los requisitos que las referidas figuras deben satisfacer para su contratación.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, atendiendo a lo referido en el Antecedente XXIX, y en concordancia por lo dispuesto por el artículo 7 de los *Lineamientos para la contratación y operación de personal eventual con motivo del Proceso Electoral 2023*, se procedió a integrar los expedientes de las personas aspirantes propuestas por las consejerías electorales integrantes del Consejo General y, una vez verificados y analizados los mismos, se integró la lista de las propuestas que cumplieron los requisitos legales para su designación, listado que queda conformado de la siguiente manera:

FOLIO	PERSONAS A DESIGNAR COMO OPERADORAS REGIONALES
Vacante	Vacante
OR-03	Alan Antonio Samaniego Pérez
OR-04	María Magaly Fraustro Vega
OR-05	Daniela Elizabeth Mata Reyes
OR-06	Lourdes Karina Meza Vallejo

Se hace hincapié en que, la propuesta de designación, cumple con el principio de paridad, el cual es rector de la función electoral.

De igual manera, se procedió a retirar de la propuesta que nos ocupa, a la aspirante cuyo número de folio corresponde al OR-02, por así haberlo solicitado la persona referida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las funciones y actividades a realizarse por las personas designadas, corresponden a aquellas enlistadas en el artículo 8 de los multicitados Lineamientos, a saber: I.- Coordinar en sus respectivas regiones a los Comités Distritales y Municipales a su cargo, para ello deberá estar en comunicación y coordinación con cada una de las unidades y direcciones del IEC, con la finalidad de emitir las instrucciones correspondientes de manera homologada; II.- Remitir a los Comités Distritales y Municipales a su cargo las instrucciones y directrices de nivel centralizado del IEC; III.- Asesorar a los Comités Distritales y Municipales en el ejercicio de las atribuciones que establece el Código Electoral y demás normatividad aplicable, bajo las instrucciones y coordinación de la Secretaría Ejecutiva; IV.- Verificar que la estructura los Comités Distritales y Municipales, sí como la de apoyo se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los principios de la función electoral; V.- Realizar visitas de supervisión a los Comités Municipales y Distritales e informar a la Comisión sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado en la visita, así como dar seguimiento a los compromisos que se hubieran realizado en la misma; VI.- Dar seguimiento a las actividades de los Comités Distritales y Municipales, realizar observaciones a sus funciones y solicitarles los cambios necesarios para la atención oportuna de cualquier tema de su competencia; y VII.- Cualquier otra actividad que sea necesaria para garantizar el ejercicio de las funciones de los Comités Distritales y Municipales a su cargo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Con la designación de las personas que estarán coordinando las actividades operativas relacionadas al Proceso Electoral Local 2023, y que estarán coadyuvando con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila, este órgano electoral abona a los principios de certeza, legalidad, objetividad y paridad, los cuales son rectores de la función electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m),

o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 133, numeral 1 inciso f), 167, 310, 311, 312, 313, 314, 317, 327, 328, 329, numeral 1, inciso b), 330, numeral 1, inciso a) y b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb), 371, 372, 373, 374, 378, 379 y 380 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a) y c), 20, 22, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones; 4, 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la contratación y operación de personal eventual con motivo del Proceso Electoral 2023; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

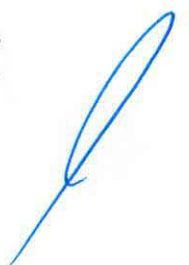
PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas Operadoras Regionales referidas en el considerando Vigésimo Sexto del presente acuerdo, bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal y los *Lineamientos para la contratación y operación de personal eventual con motivo del Proceso Electoral 2023*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a que, una vez aprobadas las designaciones por parte del máximo órgano colegiado del Instituto Electoral de Coahuila, realice las gestiones necesarias para la contratación de las personas enlistadas en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia"*



LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO